

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA 

Bogotá, D. C.,

19 SET. 2011

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor RICARDO ANTONIO CASTELLAR NÁJERA, apoderado del señor HERNANDO GIL GRAJALES, en su calidad de armador de la motonave "GRAYEICAR", de bandera colombiana, con matrícula CP-05-328, en contra del acto sancionatorio del 31 de octubre de 2007, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, según los hechos ocurridos el 24 de septiembre de 2005, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe presentado por el Teniente de Corbeta JAVIER DE LA CRUZ PRIETO, el día 28 de septiembre de 2005, el Capitán de Puerto de Cartagena tuvo conocimiento que la motonave "GRAYEICAR" fue encontrada en maniobra de fondeo sin capitán abordo.
2. El día 30 de septiembre de 2005, el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante auto, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por violación a las normas de la Marina Mercante.
3. El 31 de octubre de 2007, el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante acto sancionatorio, declaró responsable por violación a las normas de la Marina Mercante a los señores FRANCISCO ZÚÑIGA ÁLVAREZ y HERNANDO GIL GRAJALES, capitán y armador de la motonave "GRAYEICAR", respectivamente y a la agencia marítima MUNDO MAR y los condenó al pago solidario de una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. El 29 de febrero de 2008, el doctor RICARDO ANTONIO CASTELLAR NÁJERA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio del 31 de octubre de 2007. Frente a lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena el 19 de febrero de 2009 confirmó en todas sus partes el fallo y concedió subsidiariamente el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2007, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE EN CONTRA DE LA MOTONAVE "GRAYEICAR".

a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Cartagena, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas enlistadas en el folio 21 del acto administrativo sancionatorio.

DECISIÓN

El 31 de octubre de 2007, el Capitán de Puerto de Cartagena, emitió acto sancionatorio declarando como responsable por violación a las normas de la Marina Mercante, a los señores FRANCISCO ZÚÑIGA ÁLVAREZ, RICARDO GIL GRAJALES, en su condición de capitán y armador de la motonave, respectivamente, y a la agencia marítima MUNDOMAR y los condenó al pago solidario de una multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación se pueden extraer los siguientes argumentos:

1. *"La Capitanía de Puerto de Cartagena, argumentando el artículo 1.473 pretende endilgarle una responsabilidad inexistente a mi defendido y esboza como fundamento lo estipulado en la norma aludida, la cual reza a su tenor literal: "Llamase armador la persona natural o jurídica, que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha, y expide a su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecta.", sea lo primero manifestar que no se puede crear una conexidad subjetiva entre una responsabilidad disciplinaria y una pecuniaria, menos entre dos sujetos de la navegación que desempeñan, para el caso concreto, dos roles diferentes."*
2. *"El artículo 1.480 del Código de Comercio, en su literal 1ero es claro al manifestar que es una excepción a la responsabilidad del Armador los hechos del capitán o de la tripulación que no fueran relativos a la nave (...)."*
3. *"No existe prueba siquiera sumaria que la embarcación venía de Panamá u otra ruta internacional, ni que mi cliente estaba enterado de ello."*

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2, del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el apoderado del

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2007, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE EN CONTRA DE LA MOTONAVE "GRAYEICAR".

armador de la motonave "GRAYEICAR", en contra de la Resolución del 31 de octubre de 2007, proferida por el Capitán de Puerto Cartagena.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 8 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, regular, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El día 28 de septiembre de 2005, el Capitán de Puerto de Cartagena tuvo conocimiento que la motonave "GRAYEICAR" fue encontrada en maniobra de fondeo sin capitán a bordo, de tal manera que el día 30 de septiembre de 2005, mediante auto, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por violación a las normas de la Marina Mercante.

Frente a los argumentos presentados en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

1. El señor HERNANDO GIL GRAJALES, en declaración de versión libre rendida el día 30 de septiembre de 2005, reconoció ser el armador de la motonave, con lo cual está sometido al régimen jurídico que le es aplicable a éstos, pues percibe las utilidades que produce la nave, pero así mismo debe soportar las responsabilidades que la afectan, tal como reza el artículo 1473 del Código de Comercio.

El artículo 1477 *ibídem*, determina que son atribuciones del armador nombrar y remover libremente al capitán de la nave, entonces no es claro para este Despacho cómo la motonave se encontraba navegando sin éste, puesto que es obligación del armador designarlo, toda vez que es una responsabilidad que afecta a la nave y por lo tanto a la seguridad de la vida humana en el mar.

Así las cosas, en definitiva el armador permitió que la motonave zarpara sin un capitán, con lo cual se violó la normatividad marítima, generándose una responsabilidad administrativa y como consecuencia la imposición de una sanción, contrario a lo expuesto por el apelante.

2. No acoge este Despacho la excepción propuesta por el recurrente, pues lo más grave en estos hechos es que la motonave se encontraba navegando sin capitán, ya que cuando fue encontrada por el personal de Guardacostas no se encontraba a bordo, así que la nave estaba sin jefe supremo y sin mando para la tripulación, pues el artículo 1492 del Código de Comercio establece que él es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por lo tanto, sí existe una responsabilidad por parte

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2007, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE EN CONTRA DE LA MOTONAVE "GRAYEICAR".

del armador, pues los hechos no son ajenos a él, ya que es su deber permanecer en contacto con la nave y su capitán, para ejercer control sobre las actividades autorizadas por la Autoridad Marítima.

3. Frente al tercer argumento, sólo se tiene como prueba lo manifestado por el Teniente de Corbeta JAVIER DE LA CRUZ PRIETO, en el acta de protesta entregada a la Capitanía de Puerto de Cartagena, que no es suficiente para determinar si realmente la motonave provenía de Panamá, por lo tanto se procederá reducir la sanción al armador.

Sin embargo, procede este despacho a modificar los artículos primero y segundo de la Resolución del 31 de octubre de 2007, pues con fundamento en el principio constitucional del debido proceso, no es posible endilgar responsabilidad alguna a quien figura como capitán, ni a la agencia marítima, en razón a que estos no participaron dentro de la presente investigación administrativa, como tampoco quedó demostrado que infringieran la normatividad marítima.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución del 31 de octubre de 2007, proferida por el capitán de Puerto de Cartagena, el cual quedará así:

DECLARAR responsable por violación a las normas de la Marina Mercante al señor HERNANDO GIL GRAJALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.063.515 de Pereira, en su calidad de armador de la motonave "GRAYEICAR", según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución del 31 de octubre de 2007, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, el cual quedará así:

IMPONER a título de sanción al señor HERNANDO GIL GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 10.063.515 de Pereira, en su calidad de armador de la motonave "GRAYEICAR", una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 3°- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión al doctor RICARDO ANTONIO CASTELLAR NÁJERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.125.891 de Cartagena con tarjeta profesional No. 70.029 del C.S.J., apoderado del señor HERNANDO GIL GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 10.063.515 de Pereira, en su calidad de armador de la motonave "GRAYEICAR" y demás interesados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2007, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE EN CONTRA DE LA MOTONAVE "GRAYEICAR".

que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 5º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

19 SET. 2011



Contralmirante **LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN**
Director General Marítimo